



## EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00309  
Demandante (s): BANCO POPULAR SA  
Demandado (s): JUAN BENEDICTO CONTRERAS SALAZAR

**CONSTANCIA:** las presentes diligencias pasan en la fecha a su Despacho, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 03 de febrero de 2021.

  
**JULIÁN DAVID RODRÍGUEZ MANTILLA**  
Secretario

San Gil - Santander, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, formulada a través de apoderado (a) judicial por el **BANCO POPULAR SA** contra **JUAN BENEDICTO CONTRERAS SALAZAR**, y se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. El poder no cuenta con la nota de presentación personal a que hace referencia el inciso 2 del artículo 74 del C.G.P. y en su defecto, tampoco cumple con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, ya que no se evidencia que se haya conferido mediante mensaje de datos, para presumir su autenticidad.

Por lo anterior, se negará el reconocimiento de personería al abogado respectivo.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, formulada a través de apoderado (a) judicial por el **BANCO POPULAR SA** contra **JUAN BENEDICTO CONTRERAS SALAZAR**, por lo anotado en la parte motiva.



## EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00309  
Demandante (s): BANCO POPULAR SA  
Demandado (s): JUAN BENEDICTO CONTRERAS SALAZAR

**SEGUNDO:** Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

**TERCERO: NEGAR** el reconocimiento personería al (la) abogado (a) **REYNALDO GOMEZ AYALA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 91.228.530 expedida en Bucaramanga y portador (a) de la T.P. No. 63.691 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante, hasta que no se subsane la falencia en el poder.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS**  
Juez

Oficial Mayor. S.A.M.P.

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b5a0e1ed9950fc8243b1b429da0d78e0a72bc7fd437077bdc5e52b48b529d3  
Documento generado en 04/02/2021 04:55:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>